

Re: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES POR ALIMENTOS Y REVICION DE DEMANDA
630013110004-2023-00341-00

Katherine Castaño Martinez <katherine.castano.martinez@gmail.com>

Mar 9/04/2024 11:56 AM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de katherine.castano.martinez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

buenas tardes adjunto nuevamente

CONTESTACION DEMANDA .pdf

DESPRENDIBLE DE DESCUENTO EMBARGO.pdf

LEVANTAMINETO MEDIDAS CAUTELARES.pdf

PRUEBAS ANEXOS.pdf

los documento en PDF

Katherine Castaño Martínez

Cel. 321 723 0246

katherine.castano.martinez@gmail.com

El mar, 9 abr 2024 a las 11:46, Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia

(<j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUENOS DIAS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS NO HAN PODIDO SER DESCARGADOS POR FAVOR ENVIAR EN
FORMATO PDF

De: Katherine Castaño Martinez <katherine.castano.martinez@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 2:07 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rodriguesdahiana17@gmail.com <rodriguesdahiana17@gmail.com>

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES POR ALIMENTOS Y REVICION DE DEMANDA 630013110004-2023-00341-00

No suele recibir correos electrónicos de katherine.castano.martinez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER LONDOÑO

DEMANDADO: LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Katherine Castaño Martínez

Cel. 321 723 0246

katherine.castano.martinez@gmail.com

DESPRENDIBLE DE DESCUENTO EMBARGO.pdf

PRUEBAS ANEXOS.pdf

04 marzo 2024

SEÑOR

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez Cuarto de Familia
Armenia, Quindío
E.S.D

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	630013110004-2023-00341-00
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO
CEDULA:	9.733.477
DEMANDADO:	LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN
CEDULA:	1.094.915.509
ASUNTO:	INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.097.389.443 expedida en Calarcá Quindío, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional N° 234.905 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional calle 37 N 27-98 Armenia Q, canal digital Katherine.castano.martinez@gmail.com y celular 321.723.0246, en uso del mandamiento conferido por la señora **LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.915.509, vecina de la ciudad de Armenia, con domicilio parques de bolívar bloque B apto 102, correo rodriguezdahiana17@gmail.com y celular 317 680 9300, me permito presentar el INCIDENTE de desembargo del sueldo de mi poderdante con el memorial anexo.

Del señor Juez cordialmente,



KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ
C.C 1.097.389.443
T.P 234.905

04 marzo 2024

SEÑOR

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez Cuarto de Familia
Armenia, Quindío
E.S.D

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	630013110004-2023-00341-00
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO
CEDULA:	9.733.477
DEMANDADO:	LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN
CEDULA:	1.094.915.509
ASUNTO:	INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.097.389.443 expedida en Calarcá Quindío, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional N° 234.905 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional calle 37 N 27-98 Armenia Q, canal digital Katherine.castano.martinez@gmail.com y celular 321.723.0246, en uso del mandamiento conferido por la señora **LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.915.509, vecina de la ciudad de Armenia, con domicilio parques de bolívar bloque B apto 102, correo rodriguezdahiana17@gmail.com y celular 317 680 9300, me permito presentar el INCIDENTE de desembargo del sueldo de mi poderdante con el memorial anexo.

PRETENSIONES:

Solicito al señor Juez que se levanten las medidas cautelares de embargo del sueldo de mi poderdante teniendo en cuenta que la LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, no le adeuda nada al señor LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO, por concepto de alimentos de los menores ANA SOFIA LONDOÑO RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO LONDOÑO RODRIGUEZ.

Solicito se ha la liquidación del crédito por terminación de la obligación contraída.

Solicito la redivisión de la demanda porque la señora RODRIGUEZ no le adeudaba nada al progenitor de los menores.

DE LOS HECHOS

PRIMERO; Los señores **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO** y **LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN** son padres de los menores de edad **LUIS ALEJANDRO LONDOÑO RODRIGUEZ** identificado con el NUIP N° 1092460377 y **ANA SOFIA LONDOÑO**

RODRIGUEZ identificado con el NUIP N° 1092463065, generando una relación paternal filial entre los menores de edad y los señores antes mencionados pues así, se colige en los registros civiles nacimiento de los menores de edad.

SEGUNDO: Que los señores LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO y LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN decidieron terminar su relación de pareja en el año 2018, por lo cual a partir de ese momento celebraron diversos trámites y acuerdos con respecto a la reglamentación de custodia, alimentos y visitas a favor de sus hijos menores de edad, encontrándose vigente a la fecha el Acta de conciliación con Acuerdo Parcial N° 465 del 20/12/2022 celebrada en el SIM: 33613510-33882518 ante la Defensora de Familia MARIA ELENA OSORIO CASTRO en la cual las partes acordaron la asignación de la custodia y cuidado personal bajo la responsabilidad del padre, y una reglamentación de visitas con respecto a la madre, no obstante, no llegaron a un acuerdo con respecto a la regulación de la obligación alimentaria a cargo de la madre y a cargo de sus hijos menores de edad, por lo cual la defensora de familia declaró fallida la audiencia con respecto a dicho asunto.

TERCERO: Que con motivo de la falta de acuerdo conciliatorio entre los padres con respecto a la regulación de la obligación alimentaria en el SIM: 33613510-33882518, la defensoría de familia emitió Resolución N° 097 fechada al 20/12/2022 emitida en la misma audiencia, en la cual fijó cuota provisional a cargo de la madre y a favor de sus hijos menores de edad de la siguiente forma:

“ ... ARTICULO TERCERO: 3.1. se fija la cuota de los alimentos a favor DE LA NIÑA ANA SOFIA LONDOÑO RODRIGUEZ Y DEL NIÑO LUIS ALEJANDRO LONDOÑO RODRIGUEZ a la señora LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.915.509 de Armenia, en e siguiente sentido: se le fija como cuota de alimentos a partir de hoy en la suma de \$290.000 pesos (Doscientos noventa mil pesos moneda corriente) mensuales en dinero en efectivo, cuota mensual en dinero que corresponde al 25% por ciento del salario mínimo que fijo el gobierno nacional a partir del mes de enero de 2023, que deberá ser cancelado por la mencionada señora de manera mensual del día 1 al día 5 de cada mes, suma que deberá ser entregada al señor LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.733.477 de Armenia de manera personal quien expedirá un recibo cuando se la entreguen. Este acuerdo empieza a regir a partir del día de hoy en adelante. La señora LEYBI DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.509 de Armenia deberá pagar en especie a sus dos hijos 4 mudas de ropa en el año, que entregara en el mes del cumpleaños una y en el mes de diciembre otra a cada uno y corresponden (zapatos, ropa interior y vestido completo) las cuales se avalúa en la suma de (\$480.000) pesos todas en caso de incumplimiento, de lo cual el padre del niño debe expedir un recibo cuando se entregue. Esta cuota se incrementará cada año de acuerdo con el porcentaje que sube el salario mínimo cada año que fije el gobierno nacional en Enero a partir del 20 de diciembre de 2023...”

CUARTO: la señora Leiby Dahiana realiza el pago de la cuota mes vencido. Ella paga el mes en curso finalizando el mes por la razón del pago de nómina en la empresa que ella labora los pagos los efectúan los 25 de cada vez.

QUINTO: La señora Leiby Dahiana Rodríguez desde el mes de enero del presente año tiene un embargo de alimentos porque le adeuda al señor Luis Alexander Londoño un saldo de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000 M/CTE).

SEPTIMO: A la señora Rodríguez en los meses de enero y febrero se descontó de su nómina por concepto de embargo de alimentos el valor de QUINIENTOS TRENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 537.372 M/CTE) cada mes, en el mes de marzo se le descontó SEICIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$690.372 M/CTE), que corresponde a UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ Y SIES PESOS (1.765.116 M/CTE).

OCTAVO: Se tiene pruebas que no se le debe nada, el señor quiere la cuota en efectivo.

PRUEBAS

Para que se tenga como pruebas de mis anteriores peticiones, respetuosamente solicito señor juez las siguientes:

Recibos de pagos de las cuotas de alimentos

Facturas

Fotos

Desprendible de descuento por nómina de los meses enero, febrero, marzo

ANEXOS

Poder debida y legalmente otorgado para actuar

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandado y el demandante en las direcciones aportadas en la demanda

La suscrita en la calle 37 N° 27-98 Armenia, así mismo en el canal digital Katherine.castano.martinez@gmail.com y celular 321 723 0246.

Del señor Juez cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Castaño Martínez', with a long horizontal flourish extending to the right.

KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ
C.C 1.097.389.443
T.P 234.905

13 febrero 2024

SEÑOR

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez Cuarto de Familia
Armenia, Quindío
E.S.D

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	630013110004-2023-00341-00
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO
CEDULA:	9.733.477
DEMANDADO:	LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN
CEDULA:	1.094.915.509
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.097.389.443 expedida en Calarcá Quindío, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional N° 234.905 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional calle 37 N 27-98 Armenia Q, canal digital Katherine.castano.martinez@gmail.com y celular 321.723.0246, en uso del mandamiento conferido por la señora **LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.915.509, vecina de la ciudad de Armenia, con domicilio parques de bolívar bloque B apto 102, correo rodriguezdahiana17@gmail.com y celular 317 680 9300, demanda dentro del proceso de la referencia, encontrándome en término, comedidamente contestando la demanda presenta así:

DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto. Los señores **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO** y **LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN** son padres de los menores de edad **LUIS ALEJANDRO LONDOÑO RODRIGUEZ** identificado con el NUIP N° 1092460377 y **ANA SOFIA LONDOÑO RODRIGUEZ** identificado con el NUIP N° 1092463065, generando una relación paternal filial entre los menores de edad y los señores antes mencionados pues así, se colige en los registros civiles nacimiento de los menores de edad.

SEGUNDO: Es cierto. Que los señores **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO** y **LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN** decidieron terminar su relación de pareja en el año 2018, por lo cual a partir de ese momento celebraron diversos trámites y acuerdos con respecto a la reglamentación de custodia, alimentos y visitas a favor de sus hijos menores de edad, encontrándose vigente a la fecha el Acta de conciliación con Acuerdo Parcial N° 465 del 20/12/2022 celebrada en el SIM: 33613510-33882518 ante la Defensora de Familia MARIA ELENA OSORIO CASTRO en la cual las partes acordaron la asignación de la custodia y cuidado personal bajo la responsabilidad del padre, y una reglamentación de visitas con

respecto a la madre, no obstante, no llegaron a un acuerdo con respecto a la regulación de la obligación alimentaria a cargo de la madre y a cargo de sus hijos menores de edad, por lo cual la defensora de familia declaró fallida la audiencia con respecto a dicho asunto.

TERCERO: Es Cierto. Que con motivo de la falta de acuerdo conciliatorio entre los padres con respecto a la regulación de la obligación alimentaria en el SIM: 33613510-33882518, la defensoría de familia emitió Resolución N° 097 fechada al 20/12/2022 emitida en la misma audiencia, en la cual fijó cuota provisional a cargo de la madre y a favor de sus hijos menores de edad de la siguiente forma:

“ ... ARTICULO TERCERO: 3.1. se fija la cuota de los alimentos a favor DE LA NIÑA ANA SOFIA LONDOÑO RODRIGUEZ Y DEL NIÑO LUIS ALEJANDRO LONDOÑO RODRIGUEZ a la señora LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.915.509 de Armenia, en e siguiente sentido: se le fija como cuota de alimentos a partir de hoy en la suma de \$290.000 pesos (Doscientos noventa mil pesos moneda corriente) mensuales en dinero en efectivo, cuota mensual en dinero que corresponde al 25% por ciento del salario mínimo que fijo el gobierno nacional a partir del mes de enero de 2023, que deberá ser cancelado por la mencionada señora de manera mensual del día 1 al día 5 de cada mes, suma que deberá ser entregada al señor LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.733.477 de Armenia de manera personal quien expedirá un recibo cuando se la entreguen. Este acuerdo empieza a regir a partir del día de hoy en adelante. La señora LEYBI DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.509 de Armenia deberá pagar en especie a sus dos hijos 4 mudas de ropa en el año, que entregara en el mes del cumpleaños una y en el mes de diciembre otra a cada uno y corresponden (zapatos, ropa interior y vestido completo) las cuales se avalúa en la suma de (\$480.000) pesos todas en caso de incumplimiento, de lo cual el padre del niño debe expedir un recibo cuando se entregue. Esta cuota se incrementará cada año de acuerdo con el porcentaje que sube el salario mínimo cada año que fije el gobierno nacional en Enero a partir del 20 de diciembre de 2023...”

CUARTO: Es parcialmente cierto. la señora Leiby Dahiana realiza el pago de la cuota mes vencido. No es cierto que paga cada 60 días, ella paga el mes en curso finalizando el mes por la razón del pago de nómina en la empresa que ella labora los pagos los efectúan los 25 de cada vez.

QUINTO: No es cierto, el señor ALEXANDER LONDOÑO ROMERO rasgo la factura de compra de las mudas de ropa. Él quería el dinero en efectivo.

SEPTIMO: no es cierto. La señora LEIBY DAHIANA no le adeuda la cuota de octubre tiene soporte como desmostarlo.

OCTAVO: no es cierto. Tiene pruebas que no debe nada, el señor quiere la cuota en efectivo. la señora

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito se excepción, con citación y audiencia del demandante, se haga las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar probada la excepción cobro de lo no debido
2. Declarar probada la excepción exceso de la medida de embargo
3. Declarar probada la excepción genérica.

FUNDAMENTO DE HECHO

1 EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se demostrará a lo largo del proceso, que el demandado, cancelo en forma total al demandante, el valor correspondiente a las cuotas de alimentación que se cobran ejecutivamente.

Para demostrar el cobro de lo no debido, téngase como prueba los recibos que tiene la madre con la firma del demandante.

Se configura así la excepción propuesta y por tanto, solicito a su señoría que se declare que el demandado no adeuda las cuotas de alimentos cobradas ejecutivamente.

GENERICA

Respetuosamente, solicito al señor juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos resulten probados en el transcurso del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

DERECHO

Apoyo a las anteriores peticiones en las siguientes disposiciones: Artículos 1626, 1627, 1628, 411 al 427 del código civil; artículo 73, 74, 77, 84, 96, 165, 198, 208 a 225, 424, 442 y 443 del código general del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que se tenga como pruebas de mis anteriores peticiones, respetuosamente solicito señor juez las siguientes:

Recibos de pagos de las cuotas de alimentos
Facturas
Fotos

ANEXOS

Poder debida y legalmente otorgado para actuar

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandado y el demandante en las direcciones aportadas en la demanda

La suscrita en la calle 37 N° 27-98 Armenia, así mismo en el canal digital Katherine.castano.martinez@gmail.com y celular 321 723 0246.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Castaño Martínez', with a long horizontal flourish extending to the right.

KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ
C.C 1.097.389.443
T.P 234.905



COASPHARMA S.A.S.

NIT: 900297153

GESTION ADMON RECURSOS HUMANOS - Nómina -

Resumen de Acumulados X Concepto

DE 01/01/2024 AL 31/03/2024

Página: 1

Fecha: 04/04/2024

Hora: 09:15:26

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DESCUENTOS	EMPLEADOS
346	EMBARGO ALIMENTOS %	0.00	0.00	1,760,206.00	1
TOTAL LIQUIDADOS 1					
CONCEPTOS 1					
TOTAL REGISTROS DETALLE 3					
VALOR GENERAL			0.00	1,760,206.00	
VALOR NETO				-1,760,206.00	

Armenia Q, 01 de febrero de 2024

Señor(a)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad: Armenia Q

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO.

DEMANDADO: LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN

NIÑOS: LUIS ALEJANDRO LONDOÑO RODRIGUEZ
ANA SOFIA LONDOÑO RODRIGUEZ

Asunto: PODER ESPECIAL.

LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Armenia Q, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.509, actuando en calidad de madre, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, a KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Q, e identificada cédula de ciudadanía N° 1.097.389.443 de Calarcá Q, con tarjeta profesional N° 234905 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre conteste y lleve hasta su terminación, PROCESO EJECUTIVO de ALIMENTOS en contra de su padre el señor LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad Armenia Q, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.585.736 de Calarcá Q. Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderada y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil.

Sírvase, por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

Leiby Dahiana Rodriguez Marin
LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN
C. C. 1.094.915.509

Acepto el poder,

Katherine Castaño Martinez
KATHERINE CASTAÑO MARTINEZ
C.C. 1.097.389.443
T.P 234905



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 40271

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094915509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LEIBY
DAHIANA
RODRIGUEZ
MARIN

----- Firma autógrafa -----



973048f51f

13/02/2024 08:14:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: clínica San Rafael piso 4 cama 407b

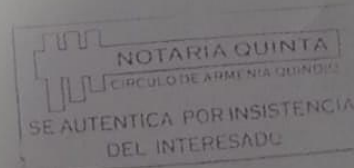
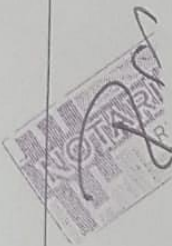
R. G. Ladino



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 973048f51f, 13/02/2024 08:23:45



Fecha: 31 10 2022. No. 04 Por \$ 150.000=

Recibi(mos) de KIBU Dzhiana RODRIGUEZ MARIN

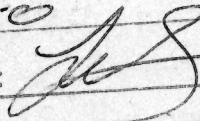
La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

\$ 150.000=

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA.

Luis Lora de la Hoz

Recibi:

 973477

Fecha: 27 11 2022 No. 02 Por \$ 150000

Recibí(mos) de Eloy Daliza Rodriguez marin

La suma de CIENTO cincuenta mil Pesos.

\$ 150.000=

Por concepto de Cota Alimentaria

Los Alexmieri Londono P.O.

9733472. Recibí:

Fecha: 27/02/2023 No. 03 Por \$ 290.000=

Recibi(mos) de LEIBY DHIANA RODRIGUEZ MARTIN

La suma de DICCIENTOS NOVENTA MIL

290.000=

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA

9/27 Recibi:

Fecha: 28 03 2023 No. 04 Por \$ 240.00=

Recibi(mos) de KEIBU DAIANA RODRIGUEZ.

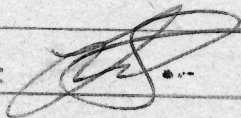
La suma de DOLAROS noventa

240.00= cotu 3. de / 2023

Por concepto de COSTA ALIMENTARIA

MARZO.

Recibi:



Fecha: 26 04 2023 No. 05 Por \$ 290.000=

Recibi(mos) de EIBI Dariana Rodriguez marin

La suma de: DOCIENTOS. noventa mil.

290.000=

Por concepto de: COSTA ALIMENTACION

ABRIL.

Recibe



9783472

No responsable de i...

NIT./C.C

Tel.

47 - Col 315 44512

101-810172

La presente factura de conformidad es negociable y presenta mérito ejecutivo. Hago constar igualmente de aceptación en la fecha que

de fidei juro valor
pago y plazo en esta
le glo

TOTAL

48000

Firma

Fecha: 27 05 23. No. 06 Por \$ 290000=

Recibí (mos) de Laura Dariana Rodríguez.

La suma de: DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

290.000=

Por concepto de: CUOTA ALIMENTARIA MAYO.

972347+

Recibí: LIS FERRER DE ROS

Check: 29 06 2023 No. 06 Por \$ 290000=

Exibimos de LEIBY Dahiana Rodriguez marin

suma de: Dieciientos noventa mil =

$$290.000 =$$

Por concepto de: cuota alimentaria. Junio

Лис 1045010. 9.733 477

Recibí:

Fecha: 29 07 23. No. 07 Por \$ 290.000=

Recebi (mos) de EIBY Dahiana RODRIGUEZ marich

La suma de: Dociientos noventa mil pesos.
290.000=

Por concepto de: Cuota 21 mensual Julio

Recibi: *[Signature]*
07.336177

Fecha: 30 08 2023 No. 08. Por \$ 290.000=

Recibi(mos) de EIBY Dahrana Rodriguez Martin.

La suma de: DCCXCVI mil pesos.
290.000=

Por concepto de: Cuota Alimentaria Agosto.

9733477
Recibi: Los señores Romero

Fecha: 29 09 2023 No. 09 Por \$ 290000=

Recibí(mos) de EIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIEN

La suma de DICCIENTOS NOVENTAMIL PESOS.

290.000=

Por concepto de COTA ALIMENTARIA SEPTIEMBRE.

Recibí: (u) / 29/09/2023. 0733477

Fecha: 30 10 2023 No. 10. Por \$ 290.000=

Recibi(mos) de LIBY DÍAZ RODRÍGUEZ mamá

La suma de: Docientos noventa mil pesos.
290.000=

Por concepto de: COTA Alimentaria OCTUBRE.

Recibí: Luis Carlos de Viera
9733477

Fecha: 30 11 23, No. 11 Por \$ 290.0002

Recibi(mos) de LEBY DAZIANA RODRIGUEZ marin

La suma de DICCIENTOS NOVENTA MIL.

290.0002

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA NOVIEMBRE.

Recibido por *Leidy Daziana Rodriguez*
9733744-

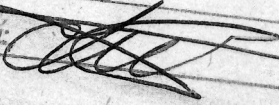
Fecha: 24 12 2013. No.

Por \$ Estron.

Recibi(mos) de: Lizy Dalia Rodríguez
La suma de: Estron Luis Alejandro y Anzura
con zapatos.

Por concepto de:

Recibi:



Fecha: 10 01 2024 No. 12 Por \$ 290.000=

Recebo (nos) de LABI DAHIANA RODRIGUEZ narin
La suma de Docientos noventa mil Pesos.
290.000=

Concepto de: Cota Alimentaria Diciembre
Diciembre 2023 9733477

Recibi:

CLIENTE

Red Empresarial De Servicios SA

NIT: 9000847779

Telefono: 018000413767 - (2) 5190600

www.supergiros.com.co

email: servicioalcliente@supergiros.com.co

Regimen Comun Grandes Contribuyentes

Operador Postal de Pago habilitado y

vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del 07/19 5000001
al 10000000 Resolucion POS 18764022554952
DEL 09/12/2021

VIGENCIA 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : 07198460862

ENVIO GIRO POSTAL

ID.TRA:3383699805 CLI:

COD SEG : -1450230361

PIN : 13158/21259108460862

TOKEN SEG : NINGUNO

FECHA GIRO : 24/01/2023 - 09:57:21

ORIGEN : CALIMA ARMENIA

DIR : AK CENTENARIO 6 3 180 LO 1 18

TELEFONO : 7412211

REMIT : LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ MARIN

IDENTIFICACION : 1094915509

TELEFONOS: 4261111 Cel: 3176809300

CORREO: RODRIGUESDAHIANA17@GMAIL.COM

DESTINO: ARMENIA LA BOLERA QUINDIORED D

DTR : CALLE 2 14 103B LA BOLERA

TELEFONO: 7412266

DEST : LUIS ALEXANDER LONDONO ROM

IDENTIFICACION : 9733477

TELEFONO : 3127957182 Cel: 3127957182

CORREO: @

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***8,900 OTROS : *****900

GIRO POSTAL: ***245,000

VALOR TOTAL: ***254,800

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAUUBADEAAAF/FPAAF

1094915509 REMIT: LEIBY DAHIANA RODRIGUEZ

IMPRESO: 24/01/2023 - 09:57:21

por Red Empresarial De Servicios SA

